

## CUADRO COMENTARIOS PROYECTO NORMATIVO ENTIDADES OTORGANTES DE CRÉDITO

COMENTARIOS			RESPUESTA/CURSO DE ACCIÓN
TEMA	INSTITUCIÓN	SUGERENCIA/CONSULTA	
INTERPRETACIÓN DE LA EXPRESIÓN "COLOCACIONES E INVERSIONES FINANCIERAS" DEL TEXTO ORDENADO DE LA CARTA ORGÁNICA DEL BCU	<b>CACFIMM (Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Funcionarios de la Intendencia Municipal de Maldonado)</b>	Señalan que el art. 34 del Texto Ordenado de la Carta Orgánica del Banco Central del Uruguay (BCU) refiere a las entidades que presten servicios financieros de créditos y en particular a las entidades que realizan "colocaciones e inversiones financieras". Entienden que las cooperativas de ahorro y crédito (CAYC) de capitalización no realizan colocaciones ni inversiones financieras.	En su sentido habitual y en esta materia, el verbo "colocar" significa hablando de dinero, invertirlo. De acuerdo con la doctrina, el término colocaciones financieras comprende la actividad de otorgamiento de créditos y, en consecuencia, las CAYC realizan colocaciones financieras.
TIPOS DE OPERACIONES CREDITICIAS COMPRENDIDAS EN LA DEFINICIÓN DE LA FIGURA	<b>DE REMATE</b>	Interpretan que en el Proyecto se encuentra abarcado únicamente el otorgamiento de crédito bajo la modalidad del "mutuo" y no otras operaciones crediticias. Sugieren que se aclare a texto expreso.	La propuesta abarca todas las modalidades crediticias y no solo el mutuo. Por lo tanto, salvo las actividades expresamente excluidas, la actividad de otorgamiento de crédito debe entenderse en sentido amplio.
LIMITACIÓN DE LA NUEVA FIGURA A QUIENES PRESTAN A PERSONAS FÍSICAS	<b>NIXUS</b>	Indican que dado que el objetivo que se persigue es la adecuada información al consumidor y protección respecto a prácticas abusivas, se debería restringir la figura de la EOC a quienes prestan a personas físicas, dejando fuera a empresas que presten a otras empresas.	De acuerdo con la Carta Orgánica, los objetivos perseguidos por la reglamentación y fiscalización de estas entidades refieren a otorgar la adecuada información a los consumidores, a procurar la protección de los mismos respecto a las prácticas abusivas y a la prevención en el lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Para cumplir dichos objetivos la reglamentación debe alcanzar a las entidades que otorguen crédito no sólo a personas físicas sino también a personas jurídicas.

## CUADRO COMENTARIOS PROYECTO NORMATIVO ENTIDADES OTORGANTES DE CRÉDITO

COMENTARIOS			RESPUESTA/CURSO DE ACCIÓN
TEMA	INSTITUCIÓN	SUGERENCIA/CONSULTA	
FUENTES DE FINANCIAMIENTO ADMITIDAS	CASH, DE REMATE	<p>1. Sostienen que se debería insistir con la propuesta incluida en el Anteproyecto remitido por el Directorio del BCU en 2018, que incorporaba la posibilidad de que la actividad se financiara con personas jurídicas directores o accionistas, así como personas físicas o jurídicas pertenecientes al mismo conjunto económico. En particular, De Remate propone que pueda financiarse por inversores especializados o profesionales que cuenten con inversiones en activos financieros que superen un determinado importe y evidencien los riesgos que asumen en la inversión.</p> <p>2. El proyecto omite la referencia expresa al ahorro público, fin último a tutelar. Proponen que la normativa clarifique que quien realice actividad financiera con recursos propios o incluso ajenos pero cuya captación no suponga acceso al ahorro público, realiza actividad financiera pero no intermediación financiera, por lo cual dichos financiamientos deberían ser admitidos.</p> <p>3. En cuanto a las fuentes consagradas en la Carta Orgánica, indican que el elenco no es taxativo, es solo una lista de ejemplos.</p>	<p>1. La normativa puesta a consulta se enmarca dentro de la redacción de la legislación vigente y no supone innovaciones en materia de financiamiento de las instituciones. La modificación al texto de la Carta Orgánica excede el marco reglamentario de competencias del BCU.</p> <p>2. Introducir el concepto de “ahorro público” en la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero (RNRCSF) no sería procedente, porque dicha afirmación no encuentra sustento en la normativa legal vigente. Luego de derogado el art. 34 de la Ley N° 16.696 (Carta Orgánica del BCU) en su redacción original ha desaparecido toda apelación al ahorro público. No se entiende necesario recurrir a este concepto para distinguir empresas de intermediación financiera de aquellas que no lo son.</p> <p>3. Se trata de un número cerrado de hipótesis previstas legalmente, que no tiene posibilidad de ser modificada (ampliada o reducida) por la reglamentación.</p>

## CUADRO COMENTARIOS PROYECTO NORMATIVO ENTIDADES OTORGANTES DE CRÉDITO

COMENTARIOS			RESPUESTA/CURSO DE ACCIÓN
TEMA	INSTITUCIÓN	SUGERENCIA/CONSULTA	
	ÁLVARO PONTI	Consulta si el financiamiento obtenido de parte de un accionista persona jurídica del exterior, en el caso de que tanto la entidad del exterior como sus directores y accionistas estén plenamente identificados, se encuentra comprendido en el literal a) del artículo 86.3.	El literal a) referido, que recoge lo dispuesto por la Ley N° 16.696 y modificativas en materia de fuentes de financiamiento admitidas para este tipo de entidades, aplica exclusivamente a accionistas y directores personas físicas.
	ECOCREDIT	Señala que las fuentes de financiamiento son muy restrictivas y que en consecuencia concentrarán el mercado solo en empresas que son propiedad de bancos.	Las fuentes de financiamiento se encuentran limitadas por la citada Ley, por lo que no pueden ser ampliadas por la reglamentación.
EXCLUSIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO	FUNDASOL	<p>Solicitan que las organizaciones sin fines de lucro sean excluidas de la definición o de lo contrario que se establezca una nueva categoría flexibilizando los requisitos.</p> <p>Señalan que en el caso de Fundasol, se trata de una institución que trabaja únicamente con microcrédito productivo y que no realiza ninguna actividad de crédito al consumo.</p>	<p>La regulación de esta actividad se realiza con independencia de la forma jurídica con que se lleve a cabo y por lo tanto resulta aplicable a entidades con y sin fines de lucro en tanto otorguen créditos de manera habitual y profesional, no entendiéndose necesario establecer requisitos diferenciales para entidades sin ánimo de lucro.</p> <p>Cabe señalar que si bien uno de los atributos de la definición de profesionalidad es el ánimo de lucro, no es el único, dado que una actividad profesional se caracteriza por ser una actividad especializada, organizada, dirigida a una determinada finalidad, regida por un plan y desempeñada en forma pública, manifiesta, notoria o exteriorizada.</p>
	COOPACE (Cooperativa de Ahorro y Crédito para la Enseñanza)	Indica que la propuesta no condice con el tipo social de estas cooperativas y que perciben que está pensado para una entidad con ánimo de lucro.	Con respecto a la propuesta de excluir a este tipo de organizaciones, se consideró que si se las excluyera se estaría dejando de cumplir, en relación a este tipo de entidades, con los objetivos que la Carta Orgánica mandata.

## CUADRO COMENTARIOS PROYECTO NORMATIVO ENTIDADES OTORGANTES DE CRÉDITO

COMENTARIOS			RESPUESTA/CURSO DE ACCIÓN
TEMA	INSTITUCIÓN	SUGERENCIA/CONSULTA	
EXCLUSIÓN DE LAS PERSONAS PÚBLICAS NO ESTATALES	ANDE (Agencia Nacional de Desarrollo)	<p>Indican que la definición es demasiado abarcativa, no distingue entre actores de naturaleza pública o privada, ni entre los que ya se encuentran sujetos a regulación y control. Mencionan que ellos se vinculan directamente con el Poder Ejecutivo a través del MEF y se encuentran auditados por el Tribunal de Cuentas. Entienden que el proyecto debería excluir a texto expreso a las personas públicas no estatales que tengan por objeto el fomento del desarrollo.</p> <p>Además, se debería atender a la habitualidad y profesionalidad abarcando sólo a aquellos que realicen la actividad de otorgamiento de créditos como parte de su actividad principal. No está dentro de los objetivos principales de la Agencia el otorgamiento de créditos.</p> <p>Señalan que en ningún caso ANDE tiene la injerencia total o exclusiva en lo que tiene que ver con la estructuración del crédito.</p>	<p>La regulación de la actividad de otorgamiento de créditos se realiza con independencia de la naturaleza jurídica con que se lleve a cabo, comprendiendo tanto entidades públicas como privadas.</p> <p>En la definición de la figura, si bien debe existir una habitualidad y profesionalidad en el otorgamiento, no se establece como una condición que deba ser la actividad principal de la entidad.</p> <p>A estos efectos, no se incluyen las operaciones que la entidad realice por cuenta y orden de otro organismo sin asumir riesgo crediticio alguno.</p>
EXCLUSIÓN DE QUIENES FINANCIEN A TRAVÉS DE LA WEB LA COMPRA VENTA DE BIENES AJENOS	DE REMATE	<p>Entienden que la exclusión del financiamiento de los proveedores de bienes y servicios se debería extender a quienes participen de la compra venta de bienes ajenos a través de la web (marketplace).</p>	<p>No corresponde extender la exclusión de los proveedores de bienes y servicios no financieros que otorguen crédito comercial a sus clientes a quienes no realicen tal actividad. Si una empresa interviene en la venta de bienes realizada por terceros mediante el uso de tarjetas u órdenes de compra y realiza dicha operativa en forma habitual y profesional, estará abarcada por la normativa de empresas administradoras de crédito. En caso de otorgar préstamos en efectivo, quedará comprendida en la normativa de entidades otorgantes de crédito.</p>

## CUADRO COMENTARIOS PROYECTO NORMATIVO ENTIDADES OTORGANTES DE CRÉDITO

COMENTARIOS			RESPUESTA/CURSO DE ACCIÓN
TEMA	INSTITUCIÓN	SUGERENCIA/CONSULTA	
POTESTADES DEL BCU PARA REGULAR A LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO DE CAPITALIZACIÓN	<b>CONFIAR</b> (Cooperativas Nacionales Financieras Aliadas en Red)	Sostiene que el artículo 163 de la Ley General de Cooperativas N° 18.407 dispuso que las CAYC de capitalización no estarán sometidas al contralor del BCU, recayendo dicho control en la AIN. En consecuencia, la redacción amplia de la Ley 18.401 modificativa de la Ley Orgánica del BCU, que somete al contralor del BCU a todas las entidades financieras sin importar su naturaleza jurídica debe entenderse derogada o limitada respecto de estas entidades, por el principio de especialidad de las normas jurídicas. Indican que la propia Carta Orgánica del BCU admite dicha especialidad al indicar respecto de las fuentes de financiamiento admitidas, que las fuentes indicadas en la Carta Orgánica son "sin perjuicio de lo establecido para las cooperativas de ahorro y crédito de capitalización". Indican que pese a ser una norma de igual rango y de posterior vigencia, no deroga el régimen especial de fiscalización de estas entidades.	<p>La actual redacción del artículo 37 de la Ley N° 16.696 y modificativas no sólo es posterior en el tiempo respecto de la Ley de Cooperativas N° 18.407 sino que, además, es especial en virtud de su materia, habida cuenta que refiere específicamente a la actividad financiera, respecto de la cual el BCU cuenta con competencia legalmente asignada para regular y supervisar.</p> <p>La exclusión del control del BCU atento a la redacción específica de la norma y al contexto de la Ley puede considerarse referida exclusivamente al contralor que el BCU realiza sobre los intermediarios financieros, es decir aquéllos habilitados a recibir depósitos de terceros. En el texto de la norma, la ausencia de contralor del BCU es una consecuencia del hecho de que estas cooperativas no pueden recibir depósitos, pero ello no lleva a concluir que las CAYC de capitalización queden fuera de todo control del BCU.</p> <p>En relación a los comentarios sobre las fuentes de financiamiento admitidas, el legislador uruguayo, al sancionar la mencionada norma, lejos de excluir a las cooperativas lo que hizo fue ampliar las fuentes de financiamiento a su respecto. No tendría sentido establecerlo si no se partiera del presupuesto de la competencia regulatoria del BCU.</p>
	<b>COOPACE</b> (Cooperativa de Ahorro y Crédito para la Enseñanza)	Señala que el BCU no cuenta con potestad normativa para el dictado del acto administrativo que pretende en relación a las CAYC.	
	<b>CUCACC (Cámara                      Uruguaya de                      Cooperativas de                      Ahorro y Crédito                      de Capitalización)</b>	Señala que las CAYC de capitalización se encuentran fuera del control del BCU y agrega que la Ley N° 18.643 prevé la participación del ente en la situación puntual en que se resuelva ampliar las fuentes de financiamiento admitidas. En relación a esta punto, señala que la propia Carta Orgánica admite la especialidad de la regulación al establecer que lo dispuesto es "sin perjuicio de lo establecido para las cooperativa de ahorro y crédito...".	

## CUADRO COMENTARIOS PROYECTO NORMATIVO ENTIDADES OTORGANTES DE CRÉDITO

COMENTARIOS			RESPUESTA/CURSO DE ACCIÓN
TEMA	INSTITUCIÓN	SUGERENCIA/CONSULTA	
<p>SUPERPOSICIÓN DE CONTROLES SOBRE LAS COOPERATIVAS POR PARTE DEL BCU Y OTROS ORGANISMOS PÚBLICOS</p>	<p><b>CUDECOOP (Confederación Uruguay de Entidades Cooperativas),</b></p> <p><b>CACFIMM (Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Funcionarios de la Intendencia Municipal de Maldonado),</b></p> <p><b>CUCACC (Cámara Uruguay de Cooperativas de Ahorro y Crédito de Capitalización)</b></p>	<p>Manifiestan su preocupación por la superposición de roles de supervisión, principalmente con la Auditoría Interna de la Nación (AIN) y el incremento de costos asociados al doble control.</p> <p>En particular CACFIMM sugiere que se agreguen algunos requerimientos del BCU a la información que se presenta a la AIN y que ésta informe al BCU realizando un análisis de riesgo.</p>	<p>Se comparte la preocupación por la superposición de los roles de supervisión. En tal sentido se mantuvieron conversaciones con la AIN para realizar las coordinaciones necesarias a los efectos de evitar tal superposición.</p> <p>Se ha resuelto eliminar el requisito de adoptar el marco contable de las instituciones de intermediación financiera y de presentar los estados financieros y demás información contable ante la SSF, por lo que la información contable la continuará recibiendo la AIN, quien mantendrá bajo su órbita los controles de aspectos societarios. Por su parte la Superintendencia de Servicios Financieros (SSF) centralizará la información a la Central de Riesgos Crediticios, la correspondiente a tasas de interés y la información estadística sobre reclamos.</p> <p>En consecuencia, de acuerdo con la evaluación realizada no se visualiza que haya superposición de controles entre la AIN y la SSF.</p>

## CUADRO COMENTARIOS PROYECTO NORMATIVO ENTIDADES OTORGANTES DE CRÉDITO

COMENTARIOS			RESPUESTA/CURSO DE ACCIÓN
TEMA	INSTITUCIÓN	SUGERENCIA/CONSULTA	
	<b>CUCACC (Cámara Uruguaya de Cooperativas de Ahorro y Crédito de Capitalización)</b>	<p>Sostienen que cuentan con controles de parte de organismos específicos en los aspectos que se pretende regular, según el siguiente detalle:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- SENACLAF ha brindado capacitación al sector, ha implementado manuales y la figura del oficial de cumplimiento.</li> <li>- El área de Defensa al Consumidor del Ministerio de Economía y Finanzas ejerce su supervisión.</li> </ul> <p>Estos organismos se encuentran adaptados y habituados a trabajar con las CAYC. Además, consideran que se violentaría el principio de igualdad dado que otras entidades con fines de lucro no tendrían esta dualidad de controles.</p>	<p>La SSF realiza las coordinaciones necesarias con el Área de Defensa al Consumidor para que no existan tales duplicaciones. En tal sentido, existe un convenio que habilita al BCU a derivar determinados casos directamente sus oficinas.</p> <p>Con respecto al control ejercido por el SENACLAF, el mismo pasará a la órbita del BCU una vez que estas entidades pasen a ser sujetos supervisados por éste.</p>
DETERMINACIÓN DEL UMBRAL PARA DIFERENCIAR ENTRE EOC DE MENOR/MAYOR ACTIVIDAD	<b>NIXUS, ECOREDIT</b>	Consideran que se debería adoptar la redacción de las empresas administradoras de crédito (EAC), haciendo referencia a los activos totales más contingencias y tomando el mismo valor de 150.000 unidades reajustables (UR).	<p>La referencia a créditos en lugar de activos se entendió más adecuada para definir a las EOC de mayor actividad.</p> <p>No obstante, se ha aumentado el umbral a 120.000 UR a efectos de lograr mayor equivalencia con las EAC de mayores activos considerando que las bases de cálculo son distintas.</p>
	<b>PRÉSTAMOS EN LA MANO</b>	Señalan que para las EOC de menor actividad y las mayores cercanas al umbral el costo de cumplimiento puede dificultar su operativa y ser disfuncional al crecimiento del sector. Sugieren ampliar el umbral contemplando a estas instituciones (menores y en crecimiento) que deberán implementar sus sistemas de cumplimiento desde cero en comparación con las ya consolidadas y que forman parte de conglomerados financieros. Sugieren que se aplique el límite de las EAC, de 150.000 UR. Si bien reconocen que la base es distinta, entienden que existen mayores riesgos en EAC como los derivados de la mediación entre clientes y proveedores.	

## CUADRO COMENTARIOS PROYECTO NORMATIVO ENTIDADES OTORGANTES DE CRÉDITO

COMENTARIOS			RESPUESTA/CURSO DE ACCIÓN
TEMA	INSTITUCIÓN	SUGERENCIA/CONSULTA	
BASE DE CÁLCULO DEL UMBRAL	PRÉSTAMOS EN LA MANO, ÁLVARO PONTI	Señalan que tuvieron algunas dudas de interpretación en relación a la base del cálculo, si se trataba del flujo de créditos otorgados en determinado período o si refiere al saldo. Préstamos en la Mano sugiere aclarar que se trata del saldo de activos por créditos otorgados al sector no financiero al cierre del ejercicio económico, neto de provisiones.	La interpretación realizada por Préstamos en la Mano es la correcta en tanto se ha optado por medir el nivel de actividad de las EOC en base al saldo y no al flujo de créditos otorgados en un determinado período. Asimismo, se entendió adecuado referir al saldo de créditos al cierre del ejercicio en términos netos de provisiones. Se harán las aclaraciones necesarias en la norma.
REGISTRO DE ENTIDADES DE MENOR ACTIVIDAD	ANEAC (Asociación Nacional de Empresas Administradoras de Crédito)	Señalan que les parece muy interesante que se obligue a todas las empresas a inscribirse, no solamente a las de mayor actividad, pues permitirá a la SSF tener una idea de la cantidad de entidades que están en actividad.	Se evaluará en una segunda etapa, una vez registradas las EOC de mayor actividad.
	ÁLVARO PONTI	Consulta si las entidades otorgantes de crédito de menor actividad deberán realizar algún trámite o gestión ante la SSF.	No está prevista la realización de ningún trámite por parte de las entidades otorgantes de crédito de menor actividad en esta primera etapa.
OBLIGACIÓN DE INTEGRAR LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN CON PERSONAS FÍSICAS	COOPACE (Cooperativa de Ahorro y Crédito para la Enseñanza)	Se cuestionan el caso de las cooperativas de segundo grado en cuanto a la obligación de que sólo las personas físicas integren los órganos de dirección.	En un caso como el que se plantea se podrían designar representantes de las personas jurídicas socias.
APLICABILIDAD DE LOS REQUERIMIENTOS DE DIGEFE EN LAS EOC	NIXUS, ECOCREDIT, ÁLVARO PONTI	Nixus y Ecocredit consideran que no debería ser aplicable a empresas que no manejen efectivo o lo hagan en una medida muy menor. En el caso de Nixus, indican, además, que es costoso y que no se fiscaliza su cumplimiento.	La Dirección General de Fiscalización de Empresas (DIGEFE) tiene entre sus cometidos tramitar, inspeccionar y habilitar sistemas de seguridad para instituciones financieras en general, entre las cuales se encuentra las entidades otorgantes de crédito. Las flexibilizaciones a aplicar en cada caso deberá manejarlas ese organismo.



## CUADRO COMENTARIOS PROYECTO NORMATIVO ENTIDADES OTORGANTES DE CRÉDITO

COMENTARIOS			RESPUESTA/CURSO DE ACCIÓN
TEMA	INSTITUCIÓN	SUGERENCIA/CONSULTA	
		Por su parte, Álvaro Ponti consulta si se generará alguna nueva reglamentación en materia de sistemas de seguridad aplicable a las entidades otorgantes de crédito.	Con respecto a la consulta realizada, la misma deberá dirigirla a la propia DIGEFE, quien cuenta con las potestades para reglamentar en materia de normas de seguridad de las instituciones financieras.
LIMITACIONES IMPUESTAS POR LA CARTA ORGÁNICA DEL BCU PARA REGULAR A LAS EOC - MARCO CONTABLE E INFORMACIÓN CONTABLE A REMITIR AL BCU	<b>CONFIAR</b> (Cooperativas Nacionales Financieras Aliadas en Red),  <b>CUCACC,</b>  <b>CASH</b>	<p>Sostienen que el objetivo del BCU de adoptar el marco contable de las instituciones de intermediación financiera no lo puede lograr porque la Ley no se lo permite.</p> <p>En particular, Cash señala que las instituciones de mayor actividad deben cumplir con una enorme cantidad de obligaciones en materia de informaciones contables que excederían el propósito del proyecto y lo que el BCU debiera limitarse a regular y controlar en este tipo de instituciones conforme la norma legal vigente.</p>	Se ha resuelto eliminar el requisito de adoptar el marco contable de las instituciones de intermediación financiera y de presentar los estados financieros y demás información contable ante la SSF.
LIMITACIONES IMPUESTAS POR LA CARTA ORGÁNICA DEL BCU PARA REGULAR A LAS EOC - TERCERIZACIÓN DE SERVICIOS	<b>CUCACC (Cámara Uruguaya de Cooperativas de Ahorro y Crédito de Capitalización),</b>  <b>CASH,</b>  <b>DE REMATE</b>	<p>Señalan que la Ley es taxativa respecto de las facultades de regulación y control del BCU y presentan reparos en cuanto a su potestad para regular en materia de tercerizaciones.</p> <p>Cash y De Remate proponen alternativamente que la obligación se limite a presentar un listado de proveedores de los servicios más importantes de la institución como ocurre actualmente para otras licencias.</p> <p>En caso de mantenerse, solicitan que se aclare que no implicará tercerización de servicios cuando los mismos sean prestados por una empresa del mismo grupo económico de la entidad supervisada, tanto en el país como en el exterior.</p> <p>En particular, De Remate agrega que en caso de que fuera necesario formalizar la relación, debería aplicar la autorización</p>	<p>La Ley N° 17.613 exige que la contratación de terceros por parte de las instituciones supervisadas para la prestación de servicios de tal modo inherentes a su giro que, cuando son cumplidos por sus propias dependencias, están sometidos a las potestades normativas y de control del BCU, esté sujeta a la autorización del citado organismo.</p> <p>Bajo dicho marco legal, la SSF ha dispuesto un régimen de tercerizaciones uniforme para todos los supervisados, que en función de las características del servicio tercerizado establece la obligación de que la autorización sea expresa o tácita.</p> <p>En relación a la posibilidad de limitar las exigencias</p>

## CUADRO COMENTARIOS PROYECTO NORMATIVO ENTIDADES OTORGANTES DE CRÉDITO

COMENTARIOS			RESPUESTA/CURSO DE ACCIÓN
TEMA	INSTITUCIÓN	SUGERENCIA/CONSULTA	
		tácita y cuando se trate de terceros radicados en el exterior, requerir a la entidad supervisada que presente documentación que acredite que el tercero cuenta con la autorización del organismo de contralor del país de origen para prestar el servicio y que se encuentra regulado y supervisado por éste.	en caso de tercerización en empresas del mismo grupo económico, no se han establecido excepciones dado que se considera que aunque se trate de empresas relacionadas persisten determinados riesgos. De la evaluación de esos riesgos derivan los requerimientos que se han impuesto.
NORMA DE TERCERIZACIONES PARA EMPRESAS QUE UTILIZAN SERVIDORES DEL EXTERIOR	ECOCREDIT	Indican que el requerimiento de cumplir con los requisitos del artículo 35.1.2 referido a las cláusulas mínimas del contrato sería una exigencia muy alta para las empresas de menor actividad, ya que la gran mayoría utiliza servidores del exterior de reconocidos proveedores como Amazon Web Services.	El citado requerimiento está siendo analizado en general para todas las instituciones reguladas por el BCU en un ámbito que excede este proyecto normativo y se están evaluando alternativas cuando se trate de determinados servicios (como correo electrónico y herramientas ofimáticas, almacenamiento y resguardo de archivos, firma electrónica y gestión documental) y se cumpla con ciertas condiciones.
REQUERIMIENTOS QUE QUE NO RESULTAN APLICABLES A DETERMINADAS EOC O QUE OLAMENTE DEBERÍAN SER APLICABLES A LAS DE MAYOR ACTIVIDAD	NIXUS, CACFIMM	<p>Nixus manifiesta que las disposiciones referidas a tercerizaciones y las relacionadas con el lavado de activos y al financiamiento del terrorismo deberían ser aplicables solamente a las EOC de mayor actividad. Evalúan como muy baja la probabilidad de que se utilice esta figura con fines de LAFT.</p> <p>Por su parte, CACFIMM señala que si bien ya era sujeto activo de reportar operaciones sospechosas, al ser una cooperativa cerrada, integrada únicamente por funcionarios del gobierno departamental de Maldonado, la exposición al LAFT es muy acotada para los controles que se pretenden.</p>	<p>La Ley N° 17.613 exige que la contratación de terceros por parte de cualquier institución supervisada para la prestación de servicios esté sujeta a la autorización del BCU.</p> <p>Por lo tanto, todas las EOC están abarcadas por las normas de tercerizaciones que ya rigen para otras entidades supervisadas. Respecto a las EOC de menor actividad, se establece un régimen simplificado para las que admite la autorización tácita, siempre que se cumpla con una serie de requisitos en relación a los contratos y con evaluar los riesgos asociados.</p> <p>Por otra parte, la Carta Orgánica del BCU prevé que</p>

## CUADRO COMENTARIOS PROYECTO NORMATIVO ENTIDADES OTORGANTES DE CRÉDITO

COMENTARIOS			RESPUESTA/CURSO DE ACCIÓN
TEMA	INSTITUCIÓN	SUGERENCIA/CONSULTA	
			esta figura sea regulada y supervisada mediante normas de protección al consumidor y prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
COSTOS QUE GENERA LA REGULACIÓN	CUCACC (Cámara Uruguay de Cooperativas de Ahorro y Crédito de Capitalización),  FUNDASOL	<p>CUCACC señala que las cooperativas tienen un pequeño porte funcional y que la regulación bancocentralista encarecería su gestión sin ningún beneficio para ellas, sus socios o la sociedad, perjudicando además a los socios y personas de menores recursos. Agregan que si los costos no pueden ser trasladados al consumidor se comprometerá la viabilidad de las cooperativas.</p> <p>Detallan los siguientes requerimientos que en su opinión generarían mayores costos operativos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Obligación de registro</li> <li>2. Solo las personas físicas pueden ser administradores o directores</li> <li>3. Autorización para contratación de servicios (corresponsales)</li> <li>4. Normas de seguridad</li> <li>5. Controles de prevención del LAFT adicionales a los de SENACLAF</li> <li>6. Declaración jurada de financiamiento</li> <li>7. Plan de Continuidad Operacional</li> <li>8. Nuevo plan de cuentas</li> <li>9. Sistema específico de reporte a Central de Riesgos y de balance (XBRL)</li> <li>10. Cambio de fecha de cierre de balance al 30/9</li> <li>11. Establecer un responsable de atención de reclamos y su protocolo</li> <li>12. Informaciones sobre estadísticas de reclamos</li> <li>13. Responsable del régimen de información</li> </ol>	<p>La SSF reconoce que la incorporación de nuevas exigencias normativas implicará múltiples erogaciones, algunas más significativas que otras, con una mayor incidencia en las EOC de mayor actividad. No obstante, se desea recalcar que muchas de ellas implicarán efectuar una erogación inicial que no debería tener un impacto significativo en los períodos subsiguientes. Tal es el caso de la adecuación de los sistemas para informar a la central de riesgos, que deberán realizar las EOC de mayor actividad.</p> <p>Se logrará reducir algunos de los costos que se mencionan en la medida que se ha resuelto eliminar para éstas la exigencia de aplicar el marco contable que aplican actualmente las IIF y EAC, la fecha única para el cierre de ejercicio y la obligación de presentar sus estados contables ante el SSF.</p> <p>Tampoco se requerirá un nuevo plan de cuentas.</p> <p>Con respecto al control ejercido por el SENACLAF, el mismo será ejercido por el BCU una vez que estas entidades pasen a ser sujetos supervisados por éste.</p> <p>Además, hay requisitos en materia de prevención</p>

## CUADRO COMENTARIOS PROYECTO NORMATIVO ENTIDADES OTORGANTES DE CRÉDITO

COMENTARIOS			RESPUESTA/CURSO DE ACCIÓN
TEMA	INSTITUCIÓN	SUGERENCIA/CONSULTA	
		<p>14. Vigencia para el reporte mensual de los estados financieros al 30/9/2024</p> <p>15. Obligación de conservar toda la información después de 5 años de culminada la operación comercial con el socio</p> <p>Fundasol sostiene que la nueva normativa pone en riesgo la existencia de estas instituciones por el escaso margen con el que trabajan debido a los importantes costos operativos que se generan por la atención personalizada que requiere su cartera de créditos en el momento del otorgamiento y en el posterior acompañamiento a lo largo del plazo de pago. Mencionan como costos principales los siguientes: incorporación y capacitación del personal, adaptación de los sistemas de información y software, costos de seguridad y contratación de consultorías.</p>	<p>de lavado de activos y financiamiento del terrorismo que surgen del marco legal vigente, como es el caso del plazo de conservación de la información de los clientes.</p> <p>En relación al nombramiento de las figuras de responsable de atención de reclamos y responsable del régimen de información, requerido para las EOC de mayor actividad, el mismo podrá recaer en el personal actual de la entidad, sin que necesariamente haya que recurrir a nuevas contrataciones de personal.</p> <p>En cuanto a los costos de seguridad, los requisitos en la materia son establecidos por DIGEFE.</p> <p>Por último, se ha resuelto eliminar el requisito, para las EOC de mayor actividad, de contar con un Plan de Continuidad Operacional, a la vez que se flexibilizan los requisitos en relación al resguardo de la información que éstas deben realizar. No obstante, se mantiene la exigencia de contar con procedimientos de resguardo, indicándose que la información resguardada deberá estar disponible en tiempo, forma y condiciones de ser procesada y mantenerse por un período de 10 años.</p>

## CUADRO COMENTARIOS PROYECTO NORMATIVO ENTIDADES OTORGANTES DE CRÉDITO

COMENTARIOS			RESPUESTA/CURSO DE ACCIÓN
TEMA	INSTITUCIÓN	SUGERENCIA/CONSULTA	
DECLARACIÓN DEL ORIGEN LEGÍTIMO DEL CAPITAL EN COOPERATIVAS CON MÚLTIPLES SOCIOS	<b>COOPACE (Cooperativa de Ahorro y Crédito para la Enseñanza)</b>	Cuestionan la obligación de la declaración de origen legítimo del capital en cooperativas de muchos socios.	Los casos particulares en los que los requerimientos no resulten aplicables a las características de la entidad se manejarán en forma individual.
REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN PARA ENTIDADES QUE OPERAN SIN PRESENCIA FÍSICA	<b>PRÉSTAMOS EN LA MANO</b>	Entienden que determinados artículos no serían aplicables a una empresa que opera principalmente en forma virtual, sin atención presencial al público ni manejo de efectivo. En consecuencia, sugieren adaptar el texto de los artículos 86.6 (sobre normas de DIGEFE), 86.8 literales l. y m. (referentes al registro y en particular a los datos de dirección, teléfono y horarios de atención en locales y al certificado de DIGEFE que se debe presentar en esa oportunidad, respectivamente) y 347 (sobre información permanente a exhibir en cartel o pantalla en los locales).	<p>Las normas de la DIGEFE alcanzan a las instituciones financieras en general, por lo cual la figura que se reglamentará se encuentra alcanzada. Las flexibilizaciones a aplicar en cada caso deberá manejarlas ese organismo.</p> <p>Respecto de los demás requerimientos de información referidos, a efectos de la inscripción en el Registro, no se exigirá la presentación de información que no resulte aplicable.</p> <p>Por otra parte, si bien el artículo 347 no les es aplicable a las entidades que no tengan locales de atención al público, se encuentra previsto en el artículo 346 (SITIO EN INTERNET) que aquellas instituciones que cuenten con un sitio en internet deberán difundir a través del mismo la información cuya divulgación pública requiera la normativa, por lo cual la información incluida en el artículo 347 deberá ser difundida por esa vía.</p>

## CUADRO COMENTARIOS PROYECTO NORMATIVO ENTIDADES OTORGANTES DE CRÉDITO

COMENTARIOS			RESPUESTA/CURSO DE ACCIÓN
TEMA	INSTITUCIÓN	SUGERENCIA/CONSULTA	
IMPACTOS DE LOS CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN DE CRÉDITOS BCU PARA LAS CAYC DE CAPITALIZACIÓN	<b>CUCACC (Cámara Uruguay de Cooperativas de Ahorro y Crédito de Capitalización)</b>	<p>Resumen los posibles impactos económicos si tuvieran que aplicar los criterios del BCU en la clasificación y provisionamiento de los créditos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Cambio en la política de provisiones</li> <li>- Clasificación por socio y no por operación</li> <li>- Extorno de los intereses para atrasos de más de 60 días</li> <li>- Norma de arrastre</li> <li>- Multas por atraso en la presentación de información al BCU.</li> <li>- Multas por incumplimiento y otras.</li> </ul>	<p>Se ha resuelto eliminar el requisito de ceñirse a un determinado marco contable, por lo que no se establecen normas para la clasificación y provisionamiento de créditos.</p> <p>Sin embargo, y a efectos de su información a la Central de Riesgos Crediticios con parámetros comunes al resto de las instituciones reportantes, las EOC deberán discriminarlos en distintas categorías en base a criterios de cumplimiento en el pago de las obligaciones en la propia institución.</p>
CONTROL DE CRÉDITOS A FUNCIONARIOS DEL BCU	<b>NIXUS</b>	<p>Manifiestan que sería conveniente que se determine cómo se debería efectuar el control, si en base a una lista de funcionarios, declaración jurada, etc.</p>	<p>En la Comunicación N°2010/220 se indica que la nómina de funcionarios de la institución se podrá descargar del portal electrónico: <a href="http://portal.bcu.gub.uy">http://portal.bcu.gub.uy</a>.</p>

## CUADRO COMENTARIOS PROYECTO NORMATIVO ENTIDADES OTORGANTES DE CRÉDITO

COMENTARIOS			RESPUESTA/CURSO DE ACCIÓN
TEMA	INSTITUCIÓN	SUGERENCIA/CONSULTA	
PLAZOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS	PRÉSTAMOS EN LA MANO	<p>1. Sugieren fijar el plazo para comenzar a remitir los Estados Financieros, Notas y Anexos y la información sobre Riesgos Crediticios a partir del momento de la inscripción en el registro, en lugar de una fecha fija, de forma de contemplar a las EOC que cumplan la condición en el futuro.</p>	<p>1. En relación con la fecha en la cual se comenzará a informar a la Central de Riesgos por parte de quienes deban registrarse como EOC de mayor actividad, se ha resuelto que se establecerá la misma mediante Comunicación, en el contexto de las instrucciones que se impartirán para la instrumentación del envío. Se manejarán plazos suficientes para que las entidades puedan hacer los desarrollos y ajustes en sus sistemas que sean necesarios.</p> <p>Por otra parte, dado que se suprime la obligación de presentar estados financieros, no resulta necesario establecer nada respecto de los plazos para presentar esta información.</p> <p>Adicionalmente, para las EOC que cambien de categoría, se ha resuelto establecer que las EOC de</p>

## CUADRO COMENTARIOS PROYECTO NORMATIVO ENTIDADES OTORGANTES DE CRÉDITO

COMENTARIOS			RESPUESTA/CURSO DE ACCIÓN
TEMA	INSTITUCIÓN	SUGERENCIA/CONSULTA	
		<p>2. Adicionalmente, entienden que el plazo de 2 ejercicios para comenzar a remitir dichas informaciones puede ser un desafío para algunas entidades cercanas al umbral de segmentación, por su limitación en recursos y los desafíos que implican los desarrollos informáticos. Sugieren que el plazo refiera al cierre del tercer ejercicio a partir del registro.</p> <p>3. Agregan que no han podido identificar el plazo para el resto de los numerosos requerimientos y que resulta relevante conocerlos de antemano. En relación a informaciones de carácter periódico solicitan mayores plazos.</p>	<p>menor actividad dispondrán de un plazo de 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la fecha de cierre del ejercicio en que se constate que el saldo de créditos supere el umbral establecido, para solicitar la inscripción en el Registro.</p> <p>En cuanto a la obligación de informar a la Central de Riesgos Crediticios de quienes experimenten el cambio de categoría, y demás requerimientos de información de la SSF, se podrán manejar plazos especiales para la primera remisión de información a solicitud de los interesados.</p> <p>2. La normativa dejará de hacer referencia al plazo de 2 ejercicios para comenzar a reportar a la Central de Riesgos que se había fijado inicialmente. Tal como se indicó, se establecerá su vigencia conjuntamente con las instrucciones que se emitirán para su instrumentación.</p> <p>3. Corresponde señalar que cuando no se indique una vigencia expresa en el artículo, lo dispuesto será exigible en forma inmediata. No obstante, cuando el propio artículo indique que se impartirán instrucciones para el envío de la información se deberá aguardar a las mismas para realizar el primer envío y estar a la vigencia que allí se establezca. Tal como se indicó, se podrán establecer plazos específicos ante la demanda de las entidades contemplando el cambio de categoría antes mencionado.</p>



## CUADRO COMENTARIOS PROYECTO NORMATIVO ENTIDADES OTORGANTES DE CRÉDITO

COMENTARIOS			RESPUESTA/CURSO DE ACCIÓN
TEMA	INSTITUCIÓN	SUGERENCIA/CONSULTA	
<p>APLICABILIDAD DE LOS CRITERIOS SOBRE CASTIGOS Y PREVISIONES DEL BCU EN LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES DE ESTAS EMPRESAS</p>	<p><b>ANEAC (Asociación Nacional de Empresas Administradoras de Crédito)</b></p>	<p>Indican que dado que las EOC pasarían a estar reglamentadas por el BCU deberían ser incorporadas al régimen del Decreto N°150/007 (reglamentación del IRAE) que en su artículo 30 establece para las IIF y EAC que podrán optar por las normas sobre castigos y provisiones por malos créditos y devengamiento de intereses establecidas por el BCU o por las correspondientes al régimen general aplicable a los demás contribuyentes.</p>	<p>La propuesta realizada excede el ámbito regulatorio del BCU y por lo tanto deberá promoverse ante la DGI. Además, tal como se indicó, no está previsto incluir en la normativa disposiciones sobre clasificación y provisionamiento de créditos.</p>